

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERREG V A Madeira-Açores-Canarias 2014-2020

Introducción

El apartado 3 del artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 establece que los Estados miembros que participen en un programa de cooperación y los terceros países que hayan aceptado la invitación de participar crearán un Comité de Seguimiento en un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la decisión de aprobación del programa. El Comité de Seguimiento será el encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del Programa, de acuerdo con la Autoridad de Gestión. Cada Comité de Seguimiento redactará y aprobará su Reglamento Interno.

Por otra parte, el Reglamento Delegado (UE) nº 240/2014, de la Comisión de 7 de enero de 2014, establece en su capítulo IV las buenas prácticas relativas a la elaboración de las normas referidas a la composición y procedimientos internos de los Comités de Seguimiento.

El programa de cooperación INTERREG V A Madeira-Azores-Canarias 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de cooperación territorial europea, fue aprobado por Decisión de la Comisión de fecha 3 de junio de 2015 y prevé en sus disposiciones de aplicación (Sección 5.3, apartado e) la constitución de un Comité de Seguimiento.

Artículo 1º. Composición

En el Comité de Seguimiento del Programa de Cooperación INTERREG V A Madeira-Azores-Canarias 2014-2020 estarán representados como miembros los siguientes órganos o instituciones:

1. Miembros efectivos, con derecho a voto:

- Un representante de la Autoridad de Gestión.
- Un representante de cada Estado Miembro (España y Portugal).
- Un representante de cada Gobierno Regional (Madeira, Azores y Canarias).
- Un representante de cada gobierno de los Terceros Países que han aceptado la invitación a participar en el programa (Cabo Verde, Senegal y Mauritania).

2. Miembros sin derecho a voto (de carácter consultivo):

- Un representante de la Autoridad de Auditoría.
- Un representante de la Autoridad de Certificación.

- Representantes de la DG REGIO de la Comisión Europea y de las Delegaciones de la U.E en los terceros países que hayan aceptado la invitación a participar en el programa.
- En representación de los socios contemplados en el artículo 5 del Reglamento 1303/2013:
 - Un representante de las Autoridades ambientales de cada una de las regiones,
 - Un representante de la política de Igualdad de oportunidades de cada una de las regiones,
 - Dos representantes de cada uno de los Consejos Económicos y Sociales de las tres regiones europeas que forman parte del espacio de cooperación,
 - Un representante de cada Federación de Municipios de las tres regiones europeas. Por parte de Canarias será también miembro consultivo un representante de la Federación de Cabildos Insulares (FECAI).

Asimismo, y a iniciativa de la Presidencia, se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a asesores externos, observadores u otros que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación de la intervención.

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un titular y un suplente. Así mismo, promoverán una participación equilibrada de hombres y mujeres en el Comité de Seguimiento.

La relación de miembros del Comité de Seguimiento se publicará en el sitio Web del Programa INTERREG V A Madeira-Azores-Canarias.

La Secretaría Conjunta participará en las reuniones del Comité, asegurando las tareas de Secretaría del mismo.

Artículo 2º. Funciones

Las funciones atribuidas al Comité de Seguimiento, responsable de examinar la ejecución del programa y los avances en la consecución de sus objetivos, son las establecidas en los artículos 49 y 110 del Reglamento (CE) 1303/2013 y en la Sección 5 del Programa:

- ✈ Realizar una reunión por lo menos una vez al año para examinar la ejecución del programa y los avances en la consecución de sus objetivos, teniendo en cuenta los datos financieros, los indicadores comunes y específicos del programa, en especial los cambios en los valores de los indicadores de resultados y los avances en la consecución de valores previstos cuantificados, los hitos definidos en el marco de rendimiento y, cuando proceda, los resultados de los análisis cualitativo.
- ✈ Examinar todas las cuestiones que afecten al rendimiento del programa, incluidas las conclusiones de los exámenes del rendimiento.
- ✈ Formular observaciones a la autoridad de gestión acerca de la ejecución y evaluación del programa, incluidas acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios; así como hacer el seguimiento de las acciones emprendidas a raíz de sus observaciones.
- ✈ Examinar y aprobar toda propuesta de modificación del programa que proponga la Autoridad de Gestión;
- ✈ Examinar y aprobar la metodología y los criterios de selección de las operaciones;
- ✈ Examinar y aprobar los informes de ejecución anual y final;
- ✈ Examinar y aprobar el plan de evaluación del programa y toda actualización del mismo.
- ✈ Examinar y aprobar la estrategia de comunicación del programa operativo y toda modificación de la misma.

El artículo 12 del Reglamento (UE) Nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea, determina que el Comité de Seguimiento podrá crear un comité de gestión, que actúe bajo su responsabilidad, para la selección de las operaciones. De este modo, el Programa establece en su Sección 5.3 (apartado e.2) la **creación de un Comité de Gestión**, que será responsable de la selección de los proyectos e informará al Comité de Seguimiento de la aplicación de los criterios de selección aprobados y de los resultados de la selección de proyectos.

El Comité de Seguimiento delega por tanto las funciones de selección de operaciones y gestión operativa de los proyectos en el Comité de Gestión, que informará al Comité de Seguimiento de las decisiones adoptadas.

En el seno del Comité de Seguimiento se podrán constituir grupos de trabajo sectoriales y temáticos, que se reunirán con la regularidad que determine el Comité, al que informarán del resultado de sus trabajos. El Comité de Seguimiento decidirá sobre las tareas y temas que han de realizar los grupos de trabajo, así como su funcionamiento.

Así mismo, se prevé que las autoridades medioambientales puedan asesorar al Comité de Seguimiento sobre los criterios de selección de los proyectos que tengan incidencia medioambiental.

Artículo 3º. Presidencia

1. Funcionamiento.

La presidencia del Comité de Seguimiento la ostentará de forma alternada cada Estado miembro y será ejercida por uno de los representantes regionales de cada Estado miembro en el Comité. La alternancia se llevará a cabo en períodos anuales.

2. Funciones.

Corresponderá a la Presidencia:

- a) Representar al Comité de Seguimiento.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento del Reglamento Interno.

Artículo 4º. Miembros

Los miembros del Comité de Seguimiento serán comunicados a la Autoridad de Gestión y a la Secretaría Conjunta y podrán ser sustituidos por los organismos u organizaciones que los nombraron, informando de tal circunstancia a la Secretaría Conjunta.

Corresponde a los miembros del Comité de Seguimiento:

- a) Participar en los debates de las sesiones, en la forma que se determina en el artículo 6, actuando en interés de una ejecución eficiente del programa de cooperación,
- b) Participar en la toma de decisiones mirando por el interés público y no actuar con el propósito de obtener ventajas de tipo financiero u otras para las entidades a las que representan,
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Informar a la Presidencia de cualquier conflicto de intereses que puedan tener. Cuando algún miembro presente un conflicto de intereses, real o potencial, directo o indirecto, no podrá participar en las discusiones ni votar sobre las materias afectadas por dicho conflicto de intereses.

Artículo 5º. Secretaría

La Secretaría permanente del Comité de Seguimiento estará desempeñada por la Secretaría Conjunta del Programa dependiente de la Autoridad de Gestión y tendrá las

siguientes funciones:

- a) Preparación de la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento que se realicen.
- b) Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento.
- c) Enviar por orden de la Presidencia, a través de correo electrónico, y con una antelación mínima de 15 días naturales, la convocatoria de las reuniones con el correspondiente orden del día.
- d) Enviar a través de correo electrónico a los asistentes al Comité la documentación pertinente objeto de los temas a tratar.
- e) Elaborar los informes que serán presentados en el Comité de Seguimiento, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del Programa.
- f) Redactar el Acta de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre se levantará acta en la que se especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales tratados y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se enviarán a todos los miembros del Comité por correo electrónico a más tardar en el plazo de 15 días naturales tras la celebración de la reunión. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de envío del acta. En caso de no recibir ninguna propuesta de modificación por parte de los miembros del Comité, el Acta se considerará aprobada. En caso contrario se procederá al envío de una segunda versión del Acta hasta su aprobación.
- g) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
- h) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
- i) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados, pudiendo no obstante emitir dichos acuerdos con anterioridad a la aprobación del Acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- j) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
- k) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones

de los grupos de Trabajo que se constituyan.

Los gastos ocasionados en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría del Comité de Seguimiento serán financiados con cargo a la Asistencia Técnica del Programa.

Artículo 6º. Convocatorias. Sesiones y Funcionamiento

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia (a través de la Secretaría), a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión.
2. El Comité se reunirá al menos una vez por año, o más si se juzga necesario. El Comité podrá realizarse por videoconferencia, siempre que se cumplan los plazos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
3. A las reuniones serán convocados todos sus miembros efectivos y consultivos, así como la Comisión Europea, y en su caso los asesores externos, observadores u otros que se considere pertinente invitar de acuerdo con lo establecido en el art.1 de este Reglamento.
4. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si, además de estar presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, están presentes al iniciarse la sesión los representantes de las tres regiones europeas y la Autoridad de Gestión.
5. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los Miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará al citado orden del día.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros.
7. Con carácter general, el Comité adoptará sus decisiones por consenso. La Presidencia velará para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada. En caso de no alcanzarse el consenso, las decisiones se entenderán aprobadas cuando la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto así lo acuerden. En caso necesario, la Autoridad de Gestión tendrá un voto de calidad.
8. El Comité podrá adoptar sus decisiones, excepcionalmente, por el procedimiento escrito via correo electrónico entre sus miembros, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen. Como normal general, el plazo para las alegaciones será de 15 días naturales desde la fecha de envío, pudiendo la Presidencia establecer otro plazo más breve en caso de cuestiones que exijan una decisión urgente.



9. Las decisiones del Comité de Seguimiento son confidenciales por su naturaleza y sus miembros están obligados a guardar confidencialidad sobre las mismas. Los miembros del Comité no están autorizados a divulgar detalles de las discusiones del Comité ni de las decisiones acordadas, a no ser que el propio Comité lo autorice expresamente.
10. Los idiomas de trabajo del Comité de Seguimiento serán el castellano y el portugués indistintamente, velando por facilitar, siempre que sea posible, traducción simultánea al francés.
11. Los documentos de trabajo del Comité de Seguimiento serán elaborados, siempre que sea posible, en castellano y portugués, y se velará para que los principales documentos o un resumen de los mismos sean traducidos al francés.

Artículo 7º. Modificación del Reglamento Interno

El presente Reglamento interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Autoridad de Gestión o a petición de cualquiera de los miembros con derecho a voto del mismo. El Comité adoptará la decisión de modificación de su Reglamento Interno por consenso entre sus miembros.